



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003001 2020 00707 00

9 de febrero de 2024

Surtido el traslado de que trata de que trata el numeral 1º del artículo 443 del CGP, se procede a fijar fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, toda vez que, si bien los demandados formularon las excepciones de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA e INEXISTENCIA E INEPTITUD DE LA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE, las cuales tienen el carácter de previas, conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 100 del CGP, **a las mismas no se les o impartirá trámite alguno**, toda vez que, su formulación no atendió las reglas indicadas en el inciso |1º del artículo 101 y numeral 3 del artículo 442 ibídem, esto es, en escrito separado y como recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se seguirá con la etapa subsiguiente, fijando fecha para la audiencia arriba citada, no sin antes resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por los ejecutados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. Conceder el amparo de pobreza solicitado en escrito aparte y bajo la gravedad de juramento por los demandados HERNEY LERMA CACERES E ISBELIA BUSTAMENTE LOPEZ como quiera que se dan los presupuestos previstos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

En consecuencia, atendiendo al poder allegado, se reconoce al abogado JOSE MAUEL DUARTE BELTRAN como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Segundo. No impartir trámite a las excepciones previas de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA e INEXISTENCIA E INEPTITUD DE LA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE, por lo indicado en la parte motiva.

Tercero. Convocar a las partes y a sus apoderados para el día 23 de mayo de 2024 a las 8:30 de la mañana, con el fin de llevar a cabo **audiencia concentrada** según lo previsto en la norma citada y artículo 392 del CGP, oportunidad esta donde se realizarán las etapas procesales que se encuentran señaladas en los artículos 372 y 373 del citado estatuto, como son: *conciliación, interrogatorios, fijación del litigio, saneamiento, práctica de pruebas, alegatos y sentencia*.

La audiencia, se llevará acabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft **Lifeseize**, para lo cual, a las partes y sus apoderados, se les compartirá el link a los correos electrónicos obrantes en el expediente.



En caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría le será informado previamente a las partes y demás intervinientes.

De haber novedad con las direcciones electrónicas reportadas, **SE REQUIERE** desde ya a los convocados para que lo adviertan al despacho, con antelación a la fecha indicada. De igual forma procederán si se trata de los números de teléfonos correspondientes.

Inasistencia: Se advierte a las partes e intervinientes que la inasistencia a la presente audiencia acarreará las sanciones que prevén las normas procesales tanto para las partes, como respecto de los medios de prueba que se decretarán y practicarán.

Cuarto. De conformidad con lo indicado **SE DECRETAN** las siguientes **PRUEBAS:**

1. PARTE DEMANDANTE:

- 1.1 Documentales:** Ténganse en su valor probatorio las documentales aportadas con la demanda relacionadas en el acápite de pruebas.
- 1.2 Interrogatorio de parte.** Para que absuelva interrogatorio que le formulará la parte demandante, se cita a HERNEY LERMA CACERES e ISBELIA BUSTAMANTE LOPEZ, para el día en que se realizará la audiencia fechada.

2. PARTE DEMANDADA.

- 2.1. Documentales:** Ténganse en su valor probatorio las documentales aportadas con la demanda relacionadas en el acápite de pruebas.
- 2.2. Interrogatorio de Parte.** Para que absuelva interrogatorio que le formulará la parte demandada, se cita a LUIS EDUARDO CONSUGRA GIL para el día en que se realizará la audiencia fechada.
- 2.2. Declaración de parte.** Para que absuelva interrogatorio que le formulará su apoderado judicial se cita a HENRY LERMA CACERES e ISBELIA BUSTAMANTE LOPEZ.
- 2.3 Testimonios.** Para que declaren lo que les consta sobre los hechos de la demanda, se cita a las siguientes personas, cuya comparecencia deberá asegurar la parte interesada:
 - BLANCA STELLA CARDONA CUARTAS
 - CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ CELIS



- FERNANDO CRUZ CASTRO
- EDER LERMA BUSTAMANTE
- IRLANDA LERMA MANZANO

Toda vez que, los referidos testigos declararan sobre hechos similares de la demanda y su contestación, la prueba se limita al número de tres (3) testigos, a escogencia de la parte interesada, con la limitante de 10 preguntas para cada uno, según las previsiones del inciso 2 del artículo 392 ejusdem.

3. PRUEBA DE OFICIO.

3.1 Pericial.

Se decreta el cotejo pericial de las firmas de los señores HENRY LERMA CACERES e ISBELIA BUSTAMANTE LÓPEZ y se dictamine sobre las posibles alteraciones que pudo haber sufrido el título valor -letra de cambio- que dio origen al presente proceso ejecutivo, para lo cual se designa como perito al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**.

3.2 Para efectos de la evacuación de dicho medio de probatorio, desde ya **SE REQUIERE A LA PARA DEMANDANTE** que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, ponga a disposición de este Juzgado, el título valor objeto de recaudo forzoso, el cual quedará bajo custodia del despacho hasta que sean decididas las pretensiones de la demanda.

3.3 **Se ordena oficial** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva poner a disposición de este Despacho la tarjeta decadactilar correspondiente a HENRY LERMA CACERES e ISBELIA BUSTAMANTE LÓPEZ.

3.4 Se **requiere a los demandados** en mención para que, dentro del mismo plazo indicado en el ordinal anterior, alleguen el original del poder conferido para este proceso donde obran sus firmas.

3.5 Una vez sean recibidos los documentos requeridos en los párrafos precedentes, por secretaría ofíciase al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**, con la finalidad de absolver la prueba pericial decretada en la presente providencia.



Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5544d29c763fd8579d46816c0f4dd7c3af77367985400430c8a7d5f64b5b91**

Documento generado en 09/02/2024 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003001 2022 00398 00

9 de febrero de 2024

Verificada la demanda de la referencia proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, con el fin de darle continuidad al trámite de la misma, se pasa a resolver lo siguiente:

1. Si bien en la demanda la parte demandante había solicitado el emplazamiento del demandado RAMÓN ARMANDO MARIÑO RODRÍGUEZ, tal solicitud no fue atendida en su oportunidad por el Juzgado remitente al momento de admitir la misma, por consiguiente, se dispondrá lo pertinente de conformidad con los artículos 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022.
2. Por otra parte, a la presente no se evidencia la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará a la Secretaría del Juzgado, proceder con dicha actuación.
3. Con respecto a la solicitud de nombrar curador Ad-Litem para las personas indeterminadas, se hará una vez se realice la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado RAMÓN ARMANDO MARIÑO RODRÍGUEZ, de conformidad con los artículos 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría procédase de conformidad.

Segundo. Igualmente, **SE ORDENA** a la secretaría efectuar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba1fd849718111f6bed32e554278c8776781f32dbf19fde55380a0f8aae48**

Documento generado en 09/02/2024 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00232 00

9 de febrero de 2024

Vistas la solicitud presentada por el acreedor garantizado, advierte el despacho que es procedente la misma de conformidad con el artículo 461 del CGP, en consecuencia, se

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del trámite de aprehensión de la referencia y como consecuencia, **se ordena el levantamiento** de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa TSS681, marca FOTON, modelo 2020 propiedad de la señora MARÍA ISABEL SALCEDO BARBOSA señor JOHN FREDY REINA MEJÍA.

Para tales efectos, por secretaría expídase el oficio correspondiente con destino a la SIJÍN – DIVISIÓN AUTOMOTORES DE LA POLICÍA NACIONAL, a fin de que registre el levantamiento decretado.

Segundo. Por secretaría archívense la presente actuación, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d021d35546bee414121d769e7507b3083e4cde212704c7d815164f928a5c86e2**

Documento generado en 09/02/2024 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 **2023 00760 00**

9 de febrero de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **IMPORTADORA MÉDICA DE SANTANDER S.A.S.** y a cargo de **INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$7.151.900** por concepto de capital contenido en la factura de venta número FE3626 del 17 de diciembre de 2022 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 18 de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de **\$3.712.800** por concepto de capital contenido en la factura de venta número FE3632 del 20 de diciembre de 2022 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de **\$714.000** por concepto de capital contenido en la factura de venta número FE3644 del 21 de diciembre de 2022 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 22 de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de **\$2.165.800** por concepto de capital contenido en la factura de venta número FE3664 del 23 de diciembre de 2022 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 24 de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de **\$4.641.000** por concepto de capital contenido en la factura de venta número FE3673 del 26 de diciembre de 2022 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 27 de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de **\$16.375.174** por concepto de capital contenido en la factura de venta número FE3898 del 27 de marzo de 2023 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la



tasa máxima legal autorizada, desde el 26 de junio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

- Por la suma de **\$4.212.600** por concepto de capital contenido en la factura de venta número FE4028 del 08 de mayo de 2023 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 07 de agosto de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de **\$7.437.500** por concepto de capital contenido en la factura de venta número FE4105 del 29 de mayo de 2023 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 28 de agosto de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de **\$11.519.200** por concepto de capital contenido en la factura de venta número FE4125 del 05 de junio de 2023 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 04 de septiembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de **\$16.065.000** por concepto de capital contenido en la factura de venta número FE4175 del 23 de junio de 2023 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 22 de septiembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante observando en una y otra los rigores procesales para su realización, quien cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para pagar la obligación o, en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que los títulos aducidos en la demanda deben mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce a la abogada **Ivonne Damaris Cuero Castañeda**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec9fba8288645fe0c8b2fe6c76e993860f0307165bd5e60660412546711b7cf**

Documento generado en 09/02/2024 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 **2023 00791 00**

09 de febrero de 2024

Se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades:

- a) Deberá adecuar las pretensiones de la demanda desde el punto 20 en adelante, toda vez que presenta errores en las fechas de las cuotas e intereses a cobrar, o por lo menos no guarda relación con el consecutivo de la certificación aportada como título base de la ejecución. Artículo 82 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería judicial a la abogada **Luz Milena Gallo Correal**, como mandataria judicial de la parte accionante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0d5a544574c4381d5e214f16ab4ac85d809e9c3c39f9197ff0933bca6c46da**

Documento generado en 09/02/2024 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00832 00

9 de febrero de 2024

Como quiera que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 384 ejusdem, se

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda de restitución de bien arrendado – leasing financiero, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANDERSON LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ.**

Segundo. Imprímasele el trámite de única instancia, tal como lo prevé el numeral 9 del artículo 384 del CGP y 392 ibídem.

Tercero. Ordenar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la demandante, observando en una y otra los rigores procesales para su realización. El demandado cuenta con el termino de 10 días de traslado de la demanda.

Cuarto. Se advierte al demandado las previsiones señaladas en los incisos 2 y 3, numeral 4 del artículo 384 del CGP, para efectos de poder ser escuchado en el presente proceso, atendiendo a que la causal de restitución se fundamentó en la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Quinto. Previo a ordenar las medidas cautelares solicitadas, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de **\$154.620.000** dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de tenerla por desistida. En caso de ser otorgada por una compañía de seguro, deberá acreditar el pago de la respectiva prima.

Sexto. Se reconoce al abogado **Diego Fernando Roa Tamayo** como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baebbfd799f3adb7dd166512c0653352a57ebfb654815f9e43e74f166e947**

Documento generado en 09/02/2024 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 **2023 00836 00**

9 de febrero 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NAYIBER ESCOBAR RAMÍREZ** y a cargo de **MONICA LORENA OLIVEROS SABOGAL**, en la siguiente forma y términos:

1. La suma de **\$6.000.000**, por el valor del capital contenido en la letra de cambio número LC-21113556589 de fecha 05 de mayo de 2021, **más los intereses moratorios** sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante observando en una y otra los rigores procesales para su realización. La ejecutada cuenta con un término de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede surtido el acto de enteramiento personal de esta providencia.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce a la abogada **Doris Patricia Gutiérrez Mendoza** como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef5751427c8b7cdd9328924524569a0817323cec5a51ff942f32d250437f874**

Documento generado en 09/02/2024 03:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 **2023 00853 00**

9 de febrero de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIMONAR – PROPIEDAD HORIZONTAL** y a cargo de **JAIRO CAMARGO PEDRAZA y MARTHA LUCIA FLECHAS TORRES**, por los siguientes conceptos:

- Por las obligaciones de cuotas de administración, base de la presente ejecución:
 1. La suma de **\$3.920.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2018, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de **\$60.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2018, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 03 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 3. La suma de **\$60.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2018, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 4. La suma de **\$60.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2018, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 5. La suma de **\$60.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2018, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



6. La suma de **\$60.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2018, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de **\$60.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2018, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de **\$60.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de **\$60.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2018, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. La suma de **\$60.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. La suma de **\$60.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. La suma de **\$60.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2019, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. La suma de **\$60.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



14. La suma de **\$60.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. La suma de **\$65.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. La suma de **\$15.000** valor al retroactivo, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2019, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
18. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2019, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la



tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2019, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
24. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
26. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020, **más los**



intereses moratorios respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
32. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
34. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
36. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



37. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
38. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. La suma de **\$70.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
40. La suma de **\$75.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. La suma de **\$15.000** valor al retroactivo, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021 **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
42. La suma de **\$75.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
43. La suma de **\$75.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
44. La suma de **\$75.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



45. La suma de **\$75.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
46. La suma de **\$75.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
47. La suma de **\$75.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
48. La suma de **\$75.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
49. La suma de **\$75.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
50. La suma de **\$75.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022 **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
51. La suma de **\$75.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
52. La suma de **\$75.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la



tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53. La suma de **\$85.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
54. La suma de **\$30.000** valor al retroactivo, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
55. La suma de **\$85.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
56. La suma de **\$85.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
57. La suma de **\$85.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
58. La suma de **\$85.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
59. La suma de **\$85.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
60. La suma de **\$85.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022, **más los**



intereses moratorios respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61. La suma de **\$85.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
62. La suma de **\$85.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
63. La suma de **\$85.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
64. La suma de **\$85.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
65. La suma de **\$85.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
66. La suma de **\$90.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
67. La suma de **\$15.000** valor al retroactivo, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



68. La suma de **\$90.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 69. La suma de **\$90.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 70. La suma de **\$90.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 71. La suma de **\$90.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2023, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 72. La suma de **\$90.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2023, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 73. La suma de **\$90.000** por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2023, **más los intereses moratorios** respecto del capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las cuotas de administración que causen en lo sucesivo debiéndose efectuar el pago dentro de los 5 días siguientes al vencimiento, conforme lo prevé el artículo 431 del CGP, más los intereses moratorios sobre una y media vez el interés corriente, a partir del día siguiente al vencimiento, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso, quien cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para pagar la obligación o, en su



defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que los títulos aducidos en la demanda deben mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el origina en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce a la abogada **Sandra Patricia Torres Mendieta**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f035fa221c2b174bed04d2192f35acd475d8aeb9daf436a84d13f1cfa57d28**

Documento generado en 09/02/2024 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio.

Expediente 500014003009 **2023 00858 00**

06 de febrero de 2024

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 18 35 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, pues se advierte que **BANCO FINANDINA S.A.S.**, como acreedor garante (i) aportó el formulario registral de ejecución, (ii) mediante comunicación dirigida al correo electrónico del deudor **CLARA INES BONILLA MURILLO** solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado y dado que se encuentra vencido el término de cinco (5) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2 del citado Decreto, se

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la solicitud de aprehensión de Garantía Mobiliaria – Pago Directo, promovida por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **CLARA INES BONILLA MURILLO**, en consecuencia, **SE ORDENA** la aprehensión del siguiente vehículo:

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO	COLOR	CLASE Y TIPO DE CARROCERÍA	SERVICIO
MBO586	CHEVROLET	CAPTIVA SPORT	2012	NEGRO CARBONO	AUTOMOVIL HATCH BACK	PARTICULAR

Segundo. Ofíciase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que realice la diligencia de inmovilización y aprehensión del vehículo reseñado, el cual deberá dejar a disposición del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., llevándolo a los siguientes parqueaderos autorizados por dicha sociedad y/o a quien ésta autorice: parqueadero del Edificio Glacial ubicado en la calle 93B # 19-31, ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza-Siberia, Finca Sausalito, Vereda la Isla, Cundinamarca.

Tercero. Adviértase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, que al momento de la inmovilización y aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.** deberá informar a éste de dicha actuación a los correos electrónicos indicados en la solicitud, los cuales deberán insertarse en el comisorio a remitir. Acredítese la entrega del vehículo.

Por Secretaría, elaborar la comunicación correspondiente, cuyo diligenciamiento, acompañado de los respectivos anexos, corresponde a la parte actora.



Cuarto. Se reconoce al abogado **Sergio David Ríos Torres**, como apoderado judicial de **BANCO FINANADINA S.A.** en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Quinto. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1aeb0da7001bcd37dff52d799cd9677c085db91b6d76120c4935ba8539ec9**

Documento generado en 09/02/2024 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>